

26 de Abril de 2024

COMUNICACIÓN INTERNA

DE: SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA
KEINNY DANIELA RAMIREZ BARBOSA
Profesional contratada SG

PARA: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
CESAR CAMILO ROJAS CRUZ
Secretario de Despacho

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO – MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 4230 DE 2023 CUYO OBJETO ES: “DIAGNOSTICO, CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA FASE IV” LOTE 1”

Cordial saludo,

Me permito rendir concepto jurídico sobre la viabilidad de la **MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 4230 DE 2023**, suscrito entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y CONSORCIO FASE IV L1, identificado con NIT. 901.779.706-3, representado legalmente por: JUAN DIEGO GUTIÉRREZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.294.057, con correo de licitaciones@silcons.co, en los siguientes términos:

GENERALIDADES

La totalidad de los Documentos del contrato suscrito previamente, pueden ser verificados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al link <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5003987&isFromPublicArea=True&isModal=False>

VERIFICACIÓN TÉCNICA

Según consta en los documentos allegados por el contratista CONSORCIO FASE IV L1, este cumple con los criterios de capacidad técnica, jurídica y financiera; conforme lo manifestado por la interventoría contratada SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO SAS y los profesionales de la Secretaría de Infraestructura – Subsecretaria de infraestructura encargados de realizar la correspondiente verificación técnica.

Que reposa dentro de los documentos que acompañan el presente tramite, solicitud y concepto emitido por la Interventoría contratada mediante RAD N° oficio INT-CUCUTA-42



de fecha 20 de marzo de 2024 e igualmente reposa “CONCEPTO FAVORABLE, emitido por el supervisor designado con fecha 26 de abril de 2024, sobre la solicitud de MODIFICATORIO No. 1 al contrato de obra pública No. 4230 de 2023.

CONCLUSIÓN:

Efectuado el estudio jurídico a la minuta de la referencia, se observa lo siguiente

1. El contrato 4230 del 2023, se encuentra vigente en su duración.
2. Que la finalidad de realizar la MODIFICACIÓN No. 1 al contrato de obra pública No. 4230 de 2023, se fundamenta en las consideraciones técnicas expuestas y avaladas en oficios RAD N° oficio INT-CUCUTA-42 de fecha 20 de marzo de 2024 e igualmente reposa “CONCEPTO FAVORABLE, emitido por el Supervisor designado con fecha 26 de abril de 2024, sobre la solicitud de MODIFICACIÓN No. 1 al contrato de obra pública No. 4230 de 2023, Concepto favorable del Interventor y Supervisor del Contrato para el trámite correspondiente, respectivamente.
3. Que conforme a los antecedentes de la presente actuación con relación a la suscripción de la MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 4230 DE 2023, se haya en primera medida autorizada por la interventoría idónea para valorar su necesidad técnica y revisada y avalada en la misma medida por la supervisión designada a la interventoría; hecho que no riñe con las consideraciones jurídicas que envuelven esta clase de actuaciones.
4. Que, para el caso que nos ocupa, se encuentra documentada técnicamente su necesidad bajo la premisa del cumplimiento de los fines estatales aunado el cumplimiento y alcance del proyecto licitado mediante proceso SIM-LP-006-2023.
5. Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que *“los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
6. Que, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a protegerlos derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”*.
7. Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece: *“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean*



contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”.

8. Que, la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, CP. Edgar González López mediante concepto radicado número: 11001-03-06-000-2018-00124-00(2386) manifestó, con relación a las modificaciones al contrato de obra bajo el principio de riesgo y ventura, lo siguiente: << (...) *Este principio del riesgo y ventura encuentra equilibrio con el principio del contratista colaborador. (...) No significa, como se ha reseñado, un riesgo ilimitado en la ejecución de sus prestaciones, pues al contrario del principio clásico del derecho civil, lex contractual, **se aceptan modificaciones surgidas de la necesidad de satisfacer el interés general y garantizar la ejecución del contrato**, y entre ellas, las teorías sobre equilibrio financiero, para permitir que el contratista pueda continuar con su prestación y obtenga una compensación económica adecuada*>>

9. Que, mediante Decreto 0203 de fecha 19 de abril de 2024, expedido por el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, se dispuso: <<ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO: Los procesos contractuales que fueron ejecutados y tramitados durante la vigencia anterior y que requieren continuidad en la presente vigencia y sobre los cuales se han tomado decisiones administrativas respecto de su continuidad, modificaciones y/o adiciones en plazo y valor y las demás situaciones contractuales, a partir de la notificación del presente decreto, los secretarios de despacho y directores de departamentos administrativos actuarán sobre estos y conforme a las funciones delegadas en el presente acto administrativo; le corresponde a cada secretario delegado someter ante el Comité de Contratación la sustentación correspondiente para continuar el trámite previa presentación de los informes sobre las circunstancias jurídicas y técnicas y financieras en que fueron recibidos junto con todos sus anexos, esto es, informes de interventoría, supervisión, peticiones de los órganos de control y sus respectivas respuestas, información que deberá ser enviado al Secretario técnico del Comité de contratación en archivos digitales, entregado y organizado en forma cronológica, a fin de ejercer el control, seguimiento y vigilancia de los mismos y compilar la información para los respectivos órganos de control si es del caso.>>

10. Que, en razón de lo anterior y de conformidad con el enunciado descrito previamente, corresponde, de acuerdo a la delegación otorgada al SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, adelantar las acciones a que haya lugar dentro del presente contrato de obra pública No.4230 de 2023. Actuación aprobada mediante ACTA No.1 de comité de Contratación de fecha 22 de abril de 2024.

Así las cosas, me permito manifestarle que conforme a los antecedentes que documentan la presente actuación, se puede proceder a la suscripción de la presente MODIFICACIÓN No. 1 del contrato de obra pública 4230-2023, celebrado con **CONSORCIO FASE IV L1**, identificado con NIT. 901.779.706-3, representado legalmente por: JUAN DIEGO GUTIÉRREZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.294.057, con correo de licitaciones@silcons.co; dejando claridad que en lo que respecta a su justificación técnica, fue proyectada, revisada, aprobada y validada por la interventoría designada y la





**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

supervisión designada a la interventoría; los cuales asisten dicha actuación, siendo este concepto meramente jurídico relacionado con la verificación de la actuación previa para suscribir la presente MODIFICACIÓN No. 1 del contrato de obra pública 4230-2023.

Atentamente;

KEINNY DANIELA RAMIREZ BARBOSA

Abogada Contratada

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Copia:

Anexo:

Requiere respuesta: Sí ☐ No ☐



Palacio Municipal - Calle 11 No. 5-49
PBX: 6075960140 / Cúcuta - Colombia
www.cucuta.gov.co